Ordenanzas fiscales

Modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2020

Identificador: ANM 2020\270

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 23/12/2020

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/(7)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/(7)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/12/2020 num. 8796 pag. 30-31.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2020 num. 316 pag. 101.

Afecta a:
- Modifica artículo 22.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989. ANM 2020\269

Modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

No obstante, cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la declaración prevista en el apartado 1 se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso».

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.